



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2016-0032-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “YUMMIES (DISEÑO)”**

**ADVANCED TOATL MARKETING SYSTEM INC., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 8776-2015)**

**Marcas y otros Signos**

### ***VOTO N° 574-2016***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Aarón Montero Sequeira, abogado, portador de la cédula de identidad 1-908-604, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:40:44 horas, del 24 de noviembre de 2015.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante memorial presentado el día 8 de setiembre de 2015 ante el Registro de la Propiedad Industrial, el Lic. Aarón Montero Sequeira, representante de la empresa ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “YUMMIES (DISEÑO)” en clase 29, 30 y 32 internacional.

**SEGUNDO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 15:10:36 horas del 11 de septiembre de 2015, le previene al solicitante las objeciones de forma y fondo



contenidas en la solicitud: “... *objeciones de forma para acceder al registro solicitado: Se le indica al gestionante que la certificación del poder remitida se encuentra expirada, por ende, debe aportar la certificación del poder que se encuentre vigente. ...*”

**TERCERO.** Por resolución de las 11:40:44 horas, del 24 de noviembre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió; “... *se declara el abandono de la solicitud y se ordena el archivo del expediente. ...*”

**CUARTO.** Inconforme con la resolución mencionada, en fecha 2 de diciembre de 2015, el Lic. Aarón Montero Sequeira, representante de la empresa ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., interpuso recurso de revocatoria, apelación y nulidad concomitante, contra la resolución final antes referida.

**QUINTO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 08:16:38 horas del 11 de diciembre de 2015, resolvió; “... *Admitir el Recurso de Apelación y nulidad concomitante ante el Tribunal Registral Administrativo. ...*”.

**SEXTO.** Que a la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de julio del 2015 al 1° setiembre del 2015.

**Redacta la Juez Ureña Boza, y;**



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. EN CUANTO LOS HECHOS PROBADOS.** Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso, el siguiente:

- Que tal como se desprende del expediente de marras el señor Aarón Montero Sequeira es apoderado de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, cédula jurídica 3-012-21183, desde el 22 de noviembre del 2007, según certificación emitida por este Tribunal de alzada, dentro del documento No. **RNPDIGITAL-4982947-2016**, bajo citas de inscripción: 573-95114-1-2. (v. f 30)

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos con tal carácter para la resolución de este asunto.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de la Propiedad Industrial, resolvió que por haber incumplido el solicitante con el auto de prevención de las 15:10:36 horas, del 11 de setiembre de 2015 dentro del plazo otorgado por Ley, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, declarando el abandono y archivo del expediente.

Por su parte, la representación de la compañía recurrente dentro de sus alegatos indicó que ha sido representante de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, cédula jurídica 3-012-211833, desde hace más de 9 años y que ello se evidencia en la contestación de la prevención de la marca **YUMMIES REGISTRO NÚMERO 138319**, donde constan sus derechos y facultades como apoderado. Que su representada solicitó una prórroga ya que su mandante deseaba incluir dentro del poder especial a la Licda. María Gabriela Bodden Cordero



y por ello se emitió un nuevo poder, y que él nunca ha sido eliminado y siempre ha gozado de facultades suficientes desde el año 2006. Agrega, que tomando en consideración la figura del Gestor de Negocios, y el plazo de un mes otorgado por ley para acreditar su representación, como el de la prórroga, se está en tiempo. Por lo anterior, solicita se revoque la resolución venida en alza y se continúe con el proceso de registro de la marca presentada por su mandante.

**CUARTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 15:10:36 horas, del 11 de setiembre del 2015, le previene a la representante de la empresa ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., las objeciones de forma y fondo contenidas en la solicitud y que impiden continuar con el trámite de su solicitud, indicando expresamente en el contenido de los requerimientos de forma, lo siguiente: “... *Se le indica al gestionante que la certificación del poder remitida se encuentra expirada, por ende, debe aportar la certificación del poder que se encuentre vigente. ...*”, concediéndole al petente 15 días hábiles contados a partir de su debida notificación, para el cumplimiento de lo requerido, so pena de que ante su incumplimiento se procederá con el abandono y archivo de su solicitud conforme de esa manera lo dispone el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Considera este Tribunal, que tal y como consta a folio 30 del expediente administrativo, ante certificación emitida por esta Institución, No. RNPDIGITAL-4982947-2016, de las citas de inscripción: 573-95114-1-2, la cual se incluye a las presentes diligencias, en ella se indica que la empresa ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC cédula jurídica 3-012-211833, otorga poder a Aarón Montero Sequeira desde el 22 de noviembre de 2007, y en la cual se indica expresamente que no existen afectaciones inscritas, movimientos pendientes, ni observaciones para el poder certificado, documento emitido a las 14:35:05 del 19/02/2016.



De lo anterior se evidencia que para el momento en que el representante de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, presentó la solicitud de la marca “**YUMMIES (DISEÑO)**”, sea el 08 de septiembre de 2015 el poder al que se hace referencia se encontraba vigente, en razón de lo cual la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, debe revocarse y continuar con el trámite de la solicitud.

En este sentido, por la política de saneamiento seguida que se fundamenta en los principios de celeridad, economía procesal, conservar los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público se procede a revocar la resolución venida en alzada.

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, este Tribunal estima procedente declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Lic. Aarón Montero Sequeira, apoderado especial de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:40:44 horas, del 24 de noviembre de 2015, la cual en este acto se revoca, y ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al aquí examinado en esta instancia no lo impidiere.

### **POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación presentado por el Lic. Aarón Montero Sequeira, apoderado especial de la



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

empresa ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:40:44 horas, del 24 de noviembre de 2015, la cual en este acto se revoca, y se ordena en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Guadalupe Ortiz Mora*